



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14269.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 27/09/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por Federación regional asociación de vecinos de Madrid (FRAVM).
[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 27/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 26/06/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] ante la falta de emisión de las facturas relativas al suministro de luz contratado con la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), en concreto, las correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, a pesar de tener aplazados los pagos con la compañía reclamada. Razón por la que, tras interponer diferentes reclamaciones ante [REDACTED] sin éxito y devolver, por ese motivo, los últimos recibos, solicita arbitraje con el fin de que se le emitan las facturas reclamadas para verificar que son correctas. Se pone de manifiesto que entre la documentación aportada por la reclamante junto con su solicitud de arbitraje consta copia de los requerimientos enviados por [REDACTED] a la reclamante, relativas al pago de las siguientes facturas:

FECHA REQUERIMIENTO	CUANTÍA	FACTURA RECLAMADA (INDICADA A MANO)	FECHA FACTURA
07/09/2022	385,73 €	FEBRERO DE 2022	08/06/2022
07/09/2022	529,92 €	ENERO DE 2022	08/06/2022
07/09/2022	359,36 €	DICIEMBRE 2021	08/06/2022
07/09/2022	205,62 €	NOVIEMBRE 2021	06/06/2022
07/09/2022	118,98 €	OCTUBRE 2021	06/06/2022

Convocada la audiencia escrita el 27/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado escrito de alegaciones en la fase de mediación del procedimiento comunicando, por un lado, lo siguiente: "se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED]" y, por otro, adjuntando las facturas reclamadas, en concreto, las siguientes:

Nº FACTURA	PERIODO	IMPORTE
[REDACTED]	Del 31/07/2021 al 31/08/2021	122,68 €
[REDACTED]	Del 31/08/2021 al 01/10/2021	53,22 €
[REDACTED]	Del 01/10/2021 al 01/11/2021	118,98 €



Comunidad de Madrid

Nº FACTURA	PERIODO	IMPORTE
[REDACTED]	Del 01/11/2021 al 30/11/2021	205,62 €
	Del 30/11/2021 al 02/01/2022	359,36 €
	Del 02/01/2022 al 31/01/2022	529,92 €
	Del 31/01/2022 al 27/02/2022	385,73 €

En respuesta al escrito de [REDACTED], la parte reclamante advierte que el IVA aplicado a la facturación no es correcto y que no se están aplicando los descuentos de los que se beneficia su municipio de residencia. Se pone de manifiesto que en las facturas aportadas por la reclamada, así como la nº [REDACTED] de 8/06/2022 aportada por la reclamante en sus últimas alegaciones, consta la aplicación del tipo impositivo del IVA a una base imponible superior a la que resulta de sumar los conceptos incluidos en el apartado "Detalle de la factura", que sí coincide con la base imponible sobre la que se aplica el impuesto sobre la electricidad, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, donde se han transcrito los datos de las referidas facturas:

Nº FACTURA	* IVA NORMAL (21% SOBRE)	TOTAL IMPORTE FACTURA (* CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE)	BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO ELECTRICIDAD
[REDACTED]	135,62 €	114,97 €	114,97 €
	50,08 €	38,88 €	38,88 €
	179,47 €	167,62 €	167,62 €
	374,89 €	362,78 €	362,78 €
	708,78 €	693,59 €	693,59 €
	1.024,51 €	1.009,16 €	1.009,16 €
	705,54 €	692,49 €	692,49 €
	908,21 €	891,67 €	891,67 €

Ante lo manifestado por la reclamante, [REDACTED] presenta nuevas alegaciones en las que comunica que ha solicitado al departamento correspondiente que proceda al análisis y comprobación de la facturación emitida en lo concerniente a la cuestión reclamada. Con fecha 18/09/2023 desde la Junta Arbitral de Consumo (JAC) se ha solicitado a esa comercializadora que aporte la referida información. No obstante, a fecha de emisión de este laudo, [REDACTED] no ha respondido al requerimiento efectuado desde la JAC.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de [REDACTED], por cuanto [REDACTED] si bien ha emitido las facturas solicitadas por la parte reclamante, no se ha manifestado, -pese a habérselo requerido en dos ocasiones- para justificar la razón por la cual aplica el tipo impositivo de IVA a una base imponible cuyo importe difiere de la suma de los conceptos sobre los que resulta aplicable que figuran en el apartado "Detalle de la factura" de las que son objeto de controversia y han sido aportadas al expediente, en concreto:

Nº FACTURA	PERIODO	IMPORTE
[REDACTED]	Del 31/07/2021 al 31/08/2021	122,68 €
	Del 31/08/2021 al 01/10/2021	53,22 €
	Del 01/10/2021 al 01/11/2021	118,98 €
	Del 01/11/2021 al 30/11/2021	205,62 €
	Del 30/11/2021 al 02/01/2022	359,36 €
	Del 02/01/2022 al 31/01/2022	529,92 €
	Del 31/01/2022 al 27/02/2022	385,73 €
	Del 27/02/2022 al 02/04/2022	437,85 €



Comunidad de Madrid

Consecuentemente, deberá anular las referidas facturas y sustituirlas por otras en las que conste aplicado el IVA sobre la base imponible correcta, en concreto, la siguiente:

Nº FACTURA	BASE IMPONIBLE (coincidente con Base imponible impuesto sobre la electricidad)
	114,97 €
	38,88 €
	167,62 €
	362,78 €
	693,59 €
	1.009,16 €
	692,49 €
	891,67 €

Una vez que la reclamada proceda a la emisión de las facturas rectificadas, y en el caso de que la reclamante no hubiese satisfecho la totalidad del importe resultante, aquélla deberá respetar el plan de pagos acordado hasta la total liquidación de la deuda. Por el contrario, si la reclamante hubiese abonado la totalidad de los importes de las facturas inicialmente emitidas, la reclamada deberá reintegrar a la reclamante el saldo a favor de ésta que resulte de la rectificación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

Documento firmado digitalmente por la Presidenta del órgano arbitral.
Puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: